



RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se crean los Comités Especiales de Conciliación en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, en las Direcciones Seccionales de Impuestos, en las Direcciones Seccionales de Aduanas y en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y se establecen los lineamientos del proceso interno para atender las solicitudes de conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria, en cumplimiento del artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 de 2026

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026 faculta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para realizar conciliaciones en procesos contencioso administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria.

Que, de conformidad con los artículos 117 y 120 de la Ley 2220 de 2022, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tendrá competencia para decidir las solicitudes de conciliación de que trata el artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026, cuya representación judicial esté a cargo de la Subdirección de Representación Externa.

Que el artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026 facultó al Director General de la DIAN para crear, mediante resolución, Comités Especiales de Conciliación en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, en las Direcciones Seccionales de Impuestos, en las Direcciones de Aduanas y en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas para la realización de conciliaciones contencioso- administrativa, presentadas por los contribuyentes, usuarios aduaneros y/o cambiarios, de su jurisdicción.

Que el Decreto 1742 de 2020 establece la estructura funcional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y dispone las facultades relacionadas con la representación de la entidad en los procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria de la Subdirección de Representación Externa, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las respectivas Direcciones Seccionales.

Que, de conformidad con lo anterior, se requiere impartir los lineamientos para definir las competencias del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y de los Comités Especiales de Conciliación en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, en las Direcciones Seccionales de Impuestos, en las Direcciones Seccionales de Aduanas y en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas.

Que, en consecuencia, se deben fijar las reglas de organización y funcionamiento de los Comités Especiales de Conciliación, así como los lineamientos para la presentación, recepción, estudio y decisión de las solicitudes de conciliación contencioso- administrativas que se presenten en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026.

Continuación de la Resolución “Por la cual se crean los Comités Especiales de Conciliación en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, en las Direcciones Seccionales de Impuestos, en las Direcciones Seccionales de Aduanas y en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y se establecen los lineamientos del proceso interno para atender las solicitudes de conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria, en cumplimiento del artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026”

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8o de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en sitio web de la entidad, desde el XX de xxx y hasta el xxx de xxxxx de 2026 para los comentarios de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DE LOS COMITÉS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 1º. COMITÉS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN. Créanse los Comités Especiales de Conciliación en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas y Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas, para efectos de dar aplicación a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026, los cuales estarán integrados de la siguiente manera:

- 1. Comité Especial de Conciliación de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes:
 - 1.1. El Director Operativo.
 - 1.2. El Subdirector Operativo de Fiscalización y Liquidación.
 - 1.3. El Subdirector Operativo de Fiscalización y Liquidación Internacional.
 - 1.4. El Subdirector Operativo Jurídico.
 - 1.5. El Subdirector Operativo de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones.
- 2. Comité Especial de Conciliación de las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas y Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas:
 - 2.1. El Director Seccional.
 - 2.2. El Jefe de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva, en las Direcciones Seccionales que cuenten con esta dependencia en su estructura interna.
 - 2.3. El Jefe de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva, en las Direcciones Seccionales que cuenten con esta dependencia en su estructura interna.
 - 2.4. El Jefe de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva para personas jurídicas y asimiladas, en las Direcciones Seccionales que cuenten con esta dependencia en su estructura interna.
 - 2.5. El Jefe de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva para Personas Naturales y Asimiladas, y Residual, en las Direcciones Seccionales que cuenten con esta dependencia en su estructura interna.
 - 2.6. El Jefe de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera, en las Direcciones Seccionales que cuenten con esta dependencia en su estructura interna.

Continuación de la Resolución “Por la cual se crean los Comités Especiales de Conciliación en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, en las Direcciones Seccionales de Impuestos, en las Direcciones Seccionales de Aduanas y en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y se establecen los lineamientos del proceso interno para atender las solicitudes de conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria, en cumplimiento del artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026”

2.7. El Jefe de la División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria, en las Direcciones Seccionales que cuenten con esta dependencia en su estructura interna.

2.8. El Jefe de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica; en las Direcciones Seccionales que cuenten con esta dependencia en su estructura interna.

2.9. El Jefe de la División de Fiscalización y Liquidación Determinación de Tributos y Gravámenes Aduaneros, en las Direcciones Seccionales que cuenten con esta dependencia en su estructura interna.

2.10. El Jefe de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera y Cambiaria; en las Direcciones Seccionales que cuenten con esta dependencia en su estructura interna.

2.11. El Jefe de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria; en las Direcciones Seccionales que cuenten con esta dependencia en su estructura interna.

2.12. El Jefe de la División Jurídica o del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica, en las Direcciones Seccionales que cuenten con esta dependencia en su estructura interna.

2.13. El Jefe de la División de Recaudo y Cobranzas, en las Direcciones Seccionales que cuenten con esta dependencia en su estructura interna.

2.14. El Jefe de la División de Cobranzas, en las Direcciones Seccionales que cuente con esta dependencia en su estructura interna.

Todos los miembros de los Comités Especiales de Conciliación tendrán voz y voto y las decisiones que sean tomadas se adoptarán por mayoría simple.

Los miembros de los Comités Especiales de Conciliación designarán el Secretario Técnico, quien podrá ser un funcionario público de la entidad diferente a los miembros del respectivo Comité Especial de Conciliación. El secretario técnico tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 2°. COMPETENCIA DE LOS COMITÉS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN.

Según lo establecido en artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026, los Comités Especiales de Conciliación tendrán competencia para decidir sobre las solicitudes de conciliación en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria cuya representación judicial esté a cargo de la respectiva Dirección Seccional o de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, la cual debe haber proferido los actos administrativos objeto de la solicitud de conciliación.

Parágrafo 1. Las solicitudes mencionadas en el presente artículo que sean presentadas ante las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas delegadas serán tramitadas y resueltas por el Comité Especial de Conciliación de la Dirección Seccional a la cual se encuentran adscritas, según su competencia.

Para la competencia de los procesos en los cuales se involucren Grandes Contribuyentes, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 63 del Decreto 1742 de 2020.

Parágrafo 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tendrá competencia para decidir las solicitudes de conciliación de que trata el artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026 que versen

Continuación de la Resolución “Por la cual se crean los Comités Especiales de Conciliación en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, en las Direcciones Seccionales de Impuestos, en las Direcciones Seccionales de Aduanas y en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y se establecen los lineamientos del proceso interno para atender las solicitudes de conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria, en cumplimiento del artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026”

sobre procesos contenciosos administrativos cuya representación judicial esté a cargo de la Subdirección de Representación Externa.

CAPÍTULO II

TRÁMITE INTERNO DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 4°. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES. Las solicitudes de conciliación deberán presentarse por escrito dirigido al Comité de Conciliación y Defensa Judicial o al Comité Especial de Conciliación competente y radicarse en la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o en la Dirección Seccional con competencia para su trámite, según corresponda.

En el evento en que se radique la solicitud en una dependencia que carezca de competencia funcional para atenderla, la misma deberá ser remitida dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción, junto con los respectivos anexos, a la dependencia competente conforme lo indicado en la presente resolución. En este caso, la dependencia que reciba la información podrá remitirla por medios electrónicos al competente y deberá informar al solicitante de dicha remisión.

ARTÍCULO 5°. ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE COMPETENCIA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL. En los casos de las solicitudes de conciliación cuya representación judicial esté a cargo de la Subdirección de Representación Externa, el apoderado se encargará de la verificación, sustanciación, elaboración del proyecto de fórmula conciliatoria cuando a ello hubiere lugar, elaboración de la ficha técnica sustentada donde exprese su recomendación para conciliar o no y elaboración y presentación del proyecto del acta individual conforme la decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

En el evento de presentarse alguna inconsistencia o deficiencia formal en la solicitud de conciliación, el apoderado lo comunicará inmediatamente al Jefe de la Coordinación de Conciliación y Defensa Judicial, quien a su vez informará al interesado con el fin de que sea subsanada.

Si dentro del mes siguiente a la comunicación de las inconsistencias o deficiencias formales de la solicitud, el interesado no ha subsanado las mismas, operará el desistimiento de la petición en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada, siempre y cuando se haga dentro del término establecido para solicitar el respectivo beneficio.

ARTÍCULO 6°. ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE COMPETENCIA DE LOS COMITÉS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN. En los casos de las solicitudes de conciliación que sean presentadas ante los Comités Especiales de Conciliación, el Subdirector Operativo Jurídico, el Jefe de la División de Gestión Jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, designará un funcionario de esa dependencia para su verificación, sustanciación, elaboración del proyecto de acuerdo conciliatorio, cuando a ello hubiere lugar, elaboración y presentación del proyecto del acta individual conforme la decisión del Comité Especial de Conciliación.

Continuación de la Resolución “Por la cual se crean los Comités Especiales de Conciliación en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, en las Direcciones Seccionales de Impuestos, en las Direcciones Seccionales de Aduanas y en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y se establecen los lineamientos del proceso interno para atender las solicitudes de conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria, en cumplimiento del artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026”

En ejecución de las labores asociadas con el estudio de las solicitudes señaladas en el presente artículo, los funcionarios designados deberán efectuar la verificación previa de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026

En el evento de presentarse alguna inconsistencia o deficiencia formal en la solicitud de conciliación, el funcionario designado lo comunicará inmediatamente al Subdirector Operativo Jurídico, al Jefe de la División de Gestión Jurídica, o quien haga sus veces, de la respectiva Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o Dirección Seccional, según corresponda, quien a su vez informará al interesado con el fin de que sea subsanada.

Si dentro del mes siguiente a la comunicación de las inconsistencias o deficiencias formales de la solicitud, el interesado no ha subsanado las mismas, operará el desistimiento de la petición en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada, siempre y cuando se haga dentro del término establecido para solicitar el respectivo beneficio.

ARTÍCULO 7°. COMPETENCIA PARA EMITIR LA CERTIFICACIÓN SOBRE SANCIONES, INTERESES Y DEMÁS. Corresponde al Subdirector Operativo de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, a los Directores Seccionales y a los Jefes de las Divisiones de Gestión de Cobranzas o de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional competente, certificar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud efectuada por el funcionario sustanciador, lo siguiente:

1. Si el valor determinado en la declaración privada del impuesto objeto de conciliación se encuentra cancelado en su totalidad, cuando a ello hubiere lugar.
2. Si en la declaración privada del impuesto y periodo objeto de conciliación se liquidó saldo a favor y si este fue imputado, compensado o devuelto.
3. Si el saldo a favor imputado, compensado o devuelto improcedentemente fue reintegrado con los intereses reducidos al treinta por ciento (30%) o fue objeto de solicitud de acuerdo de pago, especificando el monto correspondiente a cada concepto, en el evento en que haya lugar a ello.
4. El valor total de la obligación objeto de conciliación, según los valores establecidos en los actos administrativos correspondientes; así como el valor de los intereses causados y de la actualización de la sanción, cuando a ello hubiere lugar.
5. Los valores cancelados (según recibo oficial de pago) o que fueron objeto de solicitud de acuerdo de pago para acogerse al beneficio, discriminados por cada concepto y si dichos valores corresponden a lo legalmente establecido para acceder a la conciliación.
6. Los valores para conciliar, discriminando el valor de la sanción, actualización de la sanción y de los intereses de mora generados, de conformidad con la normatividad vigente.
7. Si se realizó el pago total de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2025, siempre que hubiere lugar al pago del impuesto.

Continuación de la Resolución “Por la cual se crean los Comités Especiales de Conciliación en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, en las Direcciones Seccionales de Impuestos, en las Direcciones Seccionales de Aduanas y en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y se establecen los lineamientos del proceso interno para atender las solicitudes de conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria, en cumplimiento del artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026”

El funcionario designado para el trámite de la conciliación deberá solicitar al Subdirector Operativo de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, a los Directores Seccionales, a los Jefes de las Divisiones de Gestión de Cobranzas o de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional competente, la certificación aquí prevista. Para el efecto deberá remitir copia de la solicitud de conciliación y sus anexos.

Parágrafo. Los funcionarios competentes para expedir la certificación deberán utilizar el formato unificado diseñado por la Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo de la Dirección de Gestión de Impuestos.

ARTÍCULO 8°. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN. En los procesos contenciosos administrativos a conciliar, el servidor público designado para el estudio de la solicitud deberá adelantar todas las diligencias para definir la procedencia y presentar al Comité una vez terminado el estudio, los siguientes documentos:

1. Solicitud del peticionario, con sus anexos.
2. Certificación expedida por el Subdirector Operativo de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, por los Jefes de las Divisiones de Gestión de Cobranzas o de Recaudo y Cobranzas de la dirección seccional competente.
3. Ficha técnica sustentada donde exprese su recomendación para conciliar o no.
4. Proyecto de acta individual de la decisión adoptada por el Comité.
5. Proyecto de acta de acuerdo conciliatorio, cuando haya lugar al mismo.

El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial o del Comité Especial de Conciliación, remitirá a la dependencia competente el acta para su notificación conforme el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se le entregará copia de esta al notificado.

ARTÍCULO 9°. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DEL COMITÉ. Contra las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial procede únicamente el recurso de reposición; contra las decisiones de los Comités Especiales de Conciliación proceden los recursos de reposición y apelación, este último ante el Comité de Defensa Judicial y de Conciliación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10. DIVULGACIÓN. Los Directores Seccionales, el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y el Subdirector de Representación Externa se encargarán de la socialización de la conciliación contencioso-administrativa prevista en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 de 2026 a los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales y a los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, previa la identificación de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho que cursen ante la jurisdicción contencioso administrativa y que podrían ser objeto del beneficio tributario previsto en la norma en cita.

Continuación de la Resolución “Por la cual se crean los Comités Especiales de Conciliación en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, en las Direcciones Seccionales de Impuestos, en las Direcciones Seccionales de Aduanas y en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y se establecen los lineamientos del proceso interno para atender las solicitudes de conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria, en cumplimiento del artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026”

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del día hábil siguiente de la fecha de su publicación en el diario oficial de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ REYES
Director General

Elaboró: María Cristina Arias Hernández – Despacho Dirección de Gestión Jurídica
Revisó: Degly Chacué Embus- Subdirector de Representación Externa
Aprobó: Alexandra Oyuela Mancera- Directora de Gestión Jurídica (E)
Revisó: Andrea C. Corredor Castillo – Despacho Dirección General

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	Dirección de Gestión Jurídica
Fecha (dd/mm/aa):	21 de octubre de 2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se crean los Comités Especiales de Conciliación en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, en las Direcciones Seccionales de Impuestos, en las Direcciones Seccionales de Aduanas y en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y se establecen los lineamientos del proceso interno para atender las solicitudes de conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria, en cumplimiento del artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026 faculta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para realizar conciliaciones en procesos contencioso administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria.

Los artículos 117 y 120 de la Ley 2220 de 2022 disponen que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tendrá competencia para decidir las solicitudes de conciliación de que trata el artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026, cuya representación judicial esté a cargo de la Subdirección de Representación Externa.

El artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026 facultó al Director General de la DIAN para crear, mediante resolución, Comités Especiales de Conciliación en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, en las Direcciones Seccionales de Impuestos, en las Direcciones de Aduanas y en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas para la realización de conciliaciones contencioso-administrativa, presentadas por los contribuyentes, usuarios aduaneros y/o cambiarios, de su jurisdicción.

Que el Decreto 1742 de 2020 establece la estructura funcional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y dispone las facultades relacionadas con la representación de la entidad en los procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria de la Subdirección de Representación Externa, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las respectivas Direcciones Seccionales.

Por lo expuesto se requiere impartir los lineamientos para definir las competencias del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y de los Comités Especiales de Conciliación en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, en las Direcciones Seccionales de Impuestos, en las Direcciones Seccionales de Aduanas y en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas.

Que, en consecuencia, se deben fijar las reglas de organización y funcionamiento de los Comités Especiales de Conciliación, así como los lineamientos para la presentación, recepción, estudio y decisión de las solicitudes de conciliación contencioso- administrativas que se presenten en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 del 17 de septiembre de 2026.

DIAN	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente normativa aplica para la Subdirección de Representación Externa, Comité de Conciliación y Defensa Judicial, Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas, Subdirector Operativo de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y Jefes de las Divisiones de Gestión de Cobranzas o de Recaudo y Cobranzas a nivel nacional

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que **otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El artículo 11 del Decreto Legislativo 419 de 2026 " Por el cual se adoptan medidas tributarias, aduaneras y cambiarias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional declarado mediante el Decreto 1261 de 2026, modificado mediante el Decreto 1348 de 2026" faculta al Director General de la Dian para crear mediante resolución, los comités especiales de conciliación de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, de las Direcciones Seccionales de Impuestos, de las Direcciones Seccionales de Aduanas y de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas, con el fin de que resuelvan las solicitudes de conciliación contencioso administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria, dentro del mes siguiente a partir de la fecha de su presentación.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Según lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 419 de 2026 el decreto rige a partir de su publicación. A la fecha está vigente.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No hay impacto económico

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No requiere viabilidad presupuestal

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique si el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

Nota: Para responder este punto tenga en cuenta:

1. Un impacto ambiental es el cambio en el medio ambiente, ya sea adverso (-) o beneficioso (+), como resultado del desarrollo de las actividades, productos o servicios de una organización. (definición tomada a partir de la norma NTC-ISO 14001:2015)

2. Responda los siguientes ítems (marque con una x):

Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:	Si	No
a. afectación a la fauna (-)		X
b. afectación a la flora (-)		X
c. contaminación del recurso agua (-)		X
d. contaminación del recurso aire (-)		X
e. contaminación del recurso suelo (-)		X
f. agotamiento de la capa de Ozono (-)		X
g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)		X
h. agotamiento del recurso hídrico (-)		X
i. contaminación auditiva (-)		X
j. sobrepresión del relleno sanitario (-)		X
k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)		X
l. disminución del consumo de energía (+)		X
m. disminución del consumo de agua (+)		X
n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)		X
o. generación de abono orgánico (+)		X
p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)		X

Si por lo menos una de las respuestas fue “Si” se debe solicitar apoyo a la Subdirección de Procesos – Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si el(los) impacto(s) identificado(s) es(son) positivo(s) (+), por favor indique cuáles son las consecuencias de carácter beneficioso sobre el ambiente que se pueden generar con la implementación del acto administrativo.
- Si el(los) impacto(s) identificado(s) es(son) negativo(s) (-), tenga en cuenta que se deben establecer las acciones necesarias para evitar su materialización, para ello es pertinente consultar la legislación aplicable y relacionarla en este numeral, indicando que se dará estricto cumplimiento para evitar afectaciones adversas al ambiente.

Si todas las respuestas fueron “No”, por favor indique “El proyecto normativo propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental, toda vez que su implementación no da lugar a afectaciones sobre este particular.”.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

No requiere.	
8. SEGURIDAD JURÍDICA No aplica	
9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015 Si <u> X </u> NO <u> </u>	
10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN	
11. Publicidad. (Indique la fecha y medio de publicación del proyecto de resolución, en caso de que el término de publicación sea menor al indicado en la disposición reglamentaria, justificarlo) El proyecto fue publicado entre el XXX y el XXX de 2026 , con el fin de garantizar la adecuada divulgación y participación ciudadana en el proceso de consulta pública. Que, en atención a la necesidad de adoptar las medidas aquí previstas de manera urgente y en consideración al término perentorio y corto con que cuenta la Entidad para resolver las solicitudes de conciliación presentadas por los contribuyentes según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1419 de 2026, se hará uso de la excepción de publicación de este proyecto de resolución para comentarios del público en general de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015 y se publicará por espacio de 5 (cinco) días.	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	(Marque con una x) SI <u> X </u> NO <u> </u> NA <u> </u>
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	(Marque con una x) SI <u> X </u> NO <u> </u> NA <u> </u>
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial) Identifique la entidad:	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo) depende de la publicación la cual es obligatoria por ley)	(Marque con una x) SI <u> X </u> NO <u> </u> NA <u> </u>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere) (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	(Marque con una x) SI___ NO__ NA_X_
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes) (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia – Ver PR-IIT-0153 Gestión de proyectos de tecnología)	(Marque con una x) SI___ NO__ NA_X_
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa (Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal , ver PR-ADF-0106 Expedición y seguimiento de certificados de disponibilidad presupuestal CDP)	(Marque con una x) SI___ NO__ NA_x_
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información (Si el proyecto incluye temas relacionados con tratamiento de datos personales o información reservada, ver MN-IIT-0062 Manual para la protección de datos personales y el MN-IIT-0072 Manual de políticas y lineamientos de seguridad de la información junto con sus respectivos anexos)	(Marque con una x) SI___ NO__ NA_X_
Otros anexos. (describirlo en caso de existir)	

Proyecto: Maria Cristina Arias- Dirección de Gestión Jurídica

Aprobó: Alexandra Oyuela Mancera - Directora de Gestión Jurídica (E)